REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00309-00

CONSIDERACIONES

Por venir la demanda acompañada de documento que presta merito ejecutivo, reunir las exigencias de los artículos 82, 422 y ss. del C.G.P., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de BASSEL GEBARA KARAMEDDIN, YAIDER DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO y ÁNGEL GUILLERMO GAVIRIA MENESES, por las siguientes sumas de dinero:

- $3.951.355 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de septiembre de 2020 y el 26 de octubre de 2020.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de octubre de 2020 y el 26 de noviembre de 2020.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de noviembre de 2020 y el 26 de diciembre de 2020.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de diciembre de 2020 y el 26 de enero de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de enero de 2021 y el 26 de febrero de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de febrero de 2021 y el 26 de marzo de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de marzo de 2021 y el 26 de abril de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de abril de 2021 y el 26 de mayo de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de mayo de 2021 y el 26 de junio de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de junio de 2021 y el 26 de julio de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de julio de 2021 y el 26 de agosto de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de agosto de 2021 y el 26 de septiembre de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de octubre de 2021 y el 26 de noviembre de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de noviembre de 2021 y el 26 de diciembre de 2021.

- $10.031.925 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de diciembre de 2021 y el 26 de enero de 2022.

- $1.337.590 por concepto de capital insoluto del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido entre el 27 de enero de 2022 y el 31 de enero de 2022.

Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título original, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado (j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos

dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, portadora de la T.P. No. 69.522 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b39994b3bfafcdca3d8117fc94887e929a672cddb2ec8c20801e080eed90f**
Documento generado en 11/01/2023 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica